

Don Carlos Stilianopoulos Ridruejo, Subdirector General Director de Tesorería y Mercado de Capitales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad con NIF número G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 General, folio 20, hoja 52.454, inscripción 1ª, así como en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número de codificación 99 y con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque 2,

CERTIFICA

Que el contenido del soporte informático enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y del público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el Folleto de Base de Valores No Participativos de 2010 y

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este documento, en Madrid a 23 de diciembre de 2010.

Fdo. D. Carlos Stilianopoulos.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

Importe nominal máximo: 30.000.000.000 Euros

Diciembre 2010

El presente **Folleto de Base** de valores no participativos elaborado de conformidad con el Anexo V y Anexo VI e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, **ha sido inscrito** en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha **23 de diciembre de 2010** y se completa con el Documento de Registro, que se incorpora por referencia, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 4 de noviembre de 2010.

INDICE

Página

I. RESUMEN

- 1. FACTORES DE RIESGO.....3**
- 2. INFORMACIÓN SOBRE VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO.....9**
- 3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....12**

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL VALOR.....15

III. NOTA DE VALORES

- 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....18**
- 2. FACTORES DE RIESGO.....18**
- 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....18**

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión
- 3.2. Motivos de la Emisión

- 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

- A. VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.....19
- 4.2. Legislación de los Valores.....20
- 4.3. Representación de los valores.....20
- 4.4. Divisa de la emisión.....21
- 4.5. Orden de Prelación.....21
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....22
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....23
- 4.8. Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....26
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....28
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores.....28
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....30
- 4.12. Fecha de emisión.....30
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....30
- 4.14. Fiscalidad de los valores.....30

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	
5.1. Descripción De las Ofertas Públicas.....	34
5.2. Plan de distribución y asignación.....	36
5.3. Precios.....	37
5.4. Colocación y suscripción.....	38
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	
6.1. Solicitudes de admisión a cotización.....	39
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores.....	39
6.3. Entidades de Liquidez.....	41
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.....	42
7.2. Información de la Nota de Valores auditada.....	42
7.3. Información aportada por terceros.....	42
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	42
7.5. Ratings.....	42
8. ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO DE REGISTRO.....	44
APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....	56
APENDICE B. CEDULAS HIPOTECARIAS.....	58
APENDICE C. CÉDULAS TERRITORIALES.....	63
APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....	66
APENDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS.....	69
MODELO DE CONDICIONES FINALES.....	89
IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE CONFORME AL ANEXO VI DEL REGLAMENTO.....	98
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS GARANTES INTEGRANTES DEL SIP CONFORME AL ANEXO VI DEL REGLAMENTO.....	100

I. RESUMEN PARA UN FOLLETO DE BASE

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para mayor comprensión el inversor deberá leerse el Folleto de Base, así como el Documento de Registro.

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base

Existe un Documento de Registro de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, inscrito en los Registros de CNMV con fecha 4 de noviembre de 2010, y el Folleto de Base, registrado en CNMV con fecha 23 de diciembre de 2010, que puede consultarse ambos en la página Web de CNMV (www.cnmv.es) o en la página Web del Emisor (www.cajamadrid.es), así como un Documento de Registro del Reino de España, registrado en la CNMV con fecha 6 de octubre de 2010, como garante, que puede consultarse en la página Web de CNMV (www.cnmv.es). Asimismo se pueden consultar en la página Web de CNMV (www.cnmv.es) los respectivos Documentos de Registro de los garantes del Emisor, **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** (“Bancaja”), **Caja Insular de Ahorros de Canarias** (“Caja Insular de Canarias”), **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila** (“Caja de Ávila”), **Caixa d’Estalvis Laietana** (“Caixa Laietana”), **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia** (“Caja Segovia”), **Caja de Ahorros de La Rioja** (“Caja Rioja”). La información relativa al garante **Banco Financiero y de Ahorros, S.A** se encuentra disponible en el epígrafe 8 “Actualización Documento de Registro” del presente documento.

1. FACTORES DE RIESGO

1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

La evolución del negocio y de la rentabilidad del Grupo Caja Madrid está condicionada por la evolución de una serie de *factores de riesgo* inherentes al negocio bancario en general y al del Grupo Caja Madrid en particular, todos ellos desarrollados de manera más detallada en el Documento de Registro, de los que se destacan:

1. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito se define como la posible pérdida que puede generar el potencial incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones por parte de una contrapartida o acreditado. Estas obligaciones surgen tanto de la actividad financiera del grupo, como de la actividad de negociación e inversión, ya se

instrumenten mediante préstamos, valores de renta fija o variable, instrumentos derivados u otro tipo de producto (avales, garantías, etc.). Este riesgo es el más relevante en la actividad crediticia e, igualmente, lo es para Caja Madrid.

El complicado entorno económico en el que el Grupo Caja Madrid está desarrollando su actividad en los últimos años tiene su reflejo en el ratio de morosidad del Grupo que se sitúa, a cierre del tercer trimestre 2010 en el 5,43% (5,43% y 4,87% a cierre de 2009 y 2008 respectivamente), mientras el ratio de cobertura alcanza el 40,9% (43,4% y 46,6% a cierre de 2009 y 2008 respectivamente). El crecimiento de los Recursos Propios Básicos elevó el ratio Tier I al 9,1% a septiembre 2010 (8,9% y 7,7% a cierre de 2009 y 2008 respectivamente) incluyendo una mejora del Core Capital, ratio que mide los recursos propios de mayor calidad, hasta el 7,2%, mientras que el ratio BIS II crece hasta el 11,0% con una mejora de 0,4 puntos porcentuales desde el cierre del año anterior que fue el 10,6% (10,1% a cierre de 2008). Los recursos propios computables básicos (Tier I) al 30 de septiembre de 2010 totalizan 10.327 millones de € (11.209 y 9.655 millones de € a cierre de diciembre 2009 y 2008 respectivamente), y los complementarios (Tier II) 2.153 millones de € (2.176 y 3.074 millones de € a cierre de diciembre 2009 y 2008 respectivamente).

En cuanto a la distribución por sectores de actividad, a 30 de septiembre de 2010, el 31% de la exposición al riesgo de crédito corresponde a hipotecario del segmento minorista, el 18% al sector construcción y promoción y el 12% a la Administración Central

2. Riesgo de Mercado: Por riesgo de mercado se entiende la pérdida potencial, en la posición financiera y los ingresos futuros, como resultado de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Grupo Caja Madrid opera en su actividad de negociación en los mercados financieros y de valores.

Durante el 2009, Caja Madrid ha mantenido un VaR medio diario de 22,5 millones de euros, con un máximo de 39,4 millones de euros y un mínimo de 8,9 millones. A 30 de septiembre de 2010, el VaR medio diario fue de 18,6 millones de euros, con un máximo de 32,2 millones de euros y un mínimo de 12,0 millones.

3. Riesgo de tipos de interés: El riesgo de tipo de interés estructural de balance se define como la medida en que la entidad puede verse afectada por los movimientos futuros que se produzcan en los tipos de interés de mercado. Las principales causas que originan este riesgo se derivan de la diferente rapidez e intensidad con las que los cambios en los tipos de interés de mercado se trasladan a los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, en función de los plazos en que se producen sus vencimientos y revalorizaciones. Los efectos en el corto plazo se reflejan en la cuenta de resultados y en el medio plazo se manifiestan en variaciones en el valor económico de los activos y pasivos que forman parte del balance.

A 30 de septiembre de 2010 la sensibilidad del margen de intereses de la actividad comercial de la Entidad, ante un desplazamiento horizontal desfavorable de la curva de tipos en 100 puntos básicos, en un horizonte temporal de dos años y en un escenario de mantenimiento del balance supondría una disminución del -6,48%. La sensibilidad de la actividad comercial ante un desplazamiento paralelo desfavorable de la curva de tipos de interés de 100 puntos básicos supondría una disminución del 6,09% del valor económico de la Entidad.

4. **Riesgo de Liquidez:** El riesgo de Liquidez recoge la incertidumbre de que, ante condiciones adversas, el Grupo pueda acceder a fondos necesarios para cubrir las necesidades de sus clientes, hacer frente a los vencimientos de sus pasivos y a los requerimientos de liquidez. Incluye tanto el riesgo de incrementos inesperados en el coste de su financiación, como el riesgo de no poder estructurar los vencimientos de sus pasivos de forma acorde y razonable con los de sus activos y el riesgo de no poder hacer frente a sus obligaciones de pago puntualmente y a un precio razonable debido a tensiones de liquidez.

A 30 de septiembre de 2010 el gap de liquidez acumulado ascendió a -11.942 millones de euros hasta el plazo 1 mes y -17.112 millones de euros hasta el plazo 3 meses. Debe tenerse en cuenta que el gap anterior es simplemente el resultado de la agrupación de activos y pasivos financieros por plazos de vencimiento contractuales a fecha 30 de septiembre de 2010 sin contemplar ninguna renovación, lo cual es una hipótesis extrema, altamente improbable y contraria a la experiencia histórica de la Entidad, especialmente en lo que a pasivos minoristas (depósitos a plazo) se refiere.

En la gestión del gap de liquidez, y para hacer frente a los vencimientos de financiación futuros, la Entidad cuenta con determinados activos disponibles líquidos que permiten garantizar los compromisos adquiridos en la financiación de su actividad inversora. Dentro de estos activos, destacan los títulos valores incluidos en la póliza del Banco Central Europeo, que permitirían la obtención de liquidez inmediata y cuyo importe total disponible al 30 de septiembre de 2010 era de 5.780 millones de euros. En un horizonte de tres meses las disponibilidades ascenderían a 12.980 millones de euros. Estas disponibilidades se ven reforzadas con la posibilidad de emitir, con la garantía adicional del Estado Español por importe de 1.694,35 millones de euros.

Con fecha 10 de noviembre, Caja Madrid lanzó una oferta de canje, dirigida a titulares de valores, tanto de Caja Madrid como de Bancaja, con vencimiento en 2012 y 2013, por importe total de 16.846 millones de euros entre deuda avalada por el Estado, cédulas hipotecarias y bonos senior. El resultado de la operación ha permitido canjear el 20,23 % de los vencimientos que ambas acumulaban entre 2012 y 2013, y adicionalmente, los inversores han optado por suscribir 3.493 millones en nueva deuda con aval del Estado (2.658 millones con vencimiento a tres años y 835 millones a cinco años), 124 millones en cédulas hipotecarias, con vencimiento en 2016, y 300 millones en bonos senior, que vencen en noviembre de 2013.

5. **Riesgo de tipos de Cambio:** El riesgo de tipo de cambio es la pérdida potencial que puede producirse como consecuencia de movimientos adversos en los tipos de cambio de las diferentes divisas en las que se opera.

Respecto al riesgo de tipo de cambio, Caja Madrid sigue la política de mantener niveles bajos en este tipo de riesgo. El contravalor en euros de la posición abierta en divisas al cierre del tercer trimestre de 2010 era de 3.143 miles de euros

6. **Riesgo Operacional:** El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como “el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación”.

El riesgo operacional incluye: riesgo de negocio (por cambios impredecibles), riesgos transaccionales, riesgos en los controles operacionales, pérdidas consecuencia de daños materiales, riesgos de proceso de datos (errores de programación, fallos de sistemas, etc.), y riesgo Legal.

7. Riesgo de rebaja de calificación crediticia. La reducción de la calificación crediticia de Grupo Caja Madrid, que pudiera derivarse de cambios que afecten negativamente tanto a la situación financiera de la Entidad como al sector financiero español en general, podrían implicar un incremento del coste de financiación de la entidad con el consiguiente impacto en cuenta de resultados del Grupo.

Actualmente la calificación de Caja Madrid está situada en A - Rating Watch Negativo y A - Credit Watch Negativo por parte de FitchRatings y S&P. Estos cambios se produjeron el día 16 de septiembre de 2010 y el día 21 de junio de 2010 respectivamente, como consecuencia del acuerdo de integración que se articulará como un Sistema Institucional de Protección (SIP) entre siete cajas de ahorros. Por parte de Moody's el rating es de A1 – Perspectiva Negativa, desde el 15 de junio de 2009.

8. Riesgo de incumplimiento de los objetivos de integración del SIP. En junio 2010, los Consejos de Administración de Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia y Caja Rioja, reunidos en sus respectivas sedes, aprobaron el protocolo de integración para la formación de un grupo contractual que se articulará como un Sistema Institucional de Protección (SIP) de amplio alcance así como un Plan de Viabilidad que incluía la petición al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de 4.465 millones de euros, y que fueron a su vez aprobados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España y por la Comisión Rectora del FROB. El proceso de integración del SIP es un proceso complejo, por lo que podrían incumplirse alguno de los objetivos marcados en dicho proceso, lo cual podría, en su caso, afectar negativamente a la situación financiera de la Entidad.

El día 3 de diciembre de 2010 tuvo lugar la constitución del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. mediante escritura pública otorgada el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre. Asimismo el banco fue inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España el día 13 de diciembre de 2010 con el número de codificación 0488, NIF A86085685 y domicilio social en calle Pintor Soraya, 8, 46002 Valencia.

El 16 de diciembre de 2010 ante el notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con el nº 1797 de su protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. realizó una emisión de Participaciones Preferentes Convertibles en Acciones, íntegramente suscrita por el FROB, por importe total de 4.465.000.000 de euros cuyo desembolso está previsto para el próximo día 28 de diciembre de 2010.

El proceso de integración del SIP es un proceso complejo, por lo que podrían incumplirse alguno de los objetivos marcados en dicho proceso, lo cual podría, en su caso, afectar negativamente a la situación financiera de la Entidad.

1.2. Factores de Riesgo relativos a los valores

Riesgo de mercado: Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples, Bonos y Obligaciones Subordinados, las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

La deuda Subordinada Especial, estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial, emitidas al amparo del presente Folleto, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El

mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen además de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de los garantes solidarios que se relacionan en el párrafo final del epígrafe 2 siguiente, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según ha quedado expuesto anteriormente.

Riesgos de amortización anticipada de los valores: En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales: En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, o del precio de emisión, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión: Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte el Emisor y de sus garantes.

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO

2.1. Clase de los valores

Podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias o territoriales, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en los epígrafes 4.1. y 4.5 del Folleto de Base de Valores no Participativos. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados.

2.2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.3. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, o del precio de emisión, dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

2.4. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de 12 meses desde la fecha de publicación del presente Folleto, en la página web de CNMV (www.cnmv.es).

2.5. Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

2.6. Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

2.7. Precio de los valores-Gastos para el suscriptor

El precio de los valores que se emitan se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales. El importe efectivo de los valores (importe nominal * precio de emisión) dependerá de las condiciones existentes

en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste.

En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9. Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, o en otros mercados secundarios, en cuyo caso Caja Madrid solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante un anuncio en el boletín diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional

Todas las emisiones dirigidas a inversores minoristas, contarán con 2 informes de valoración emitidos por Entidades independiente.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma SEND y tendrán un Contrato de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

2.10. Condiciones de las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto de Base.

2.11. Importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija

El importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija será de 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12. Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

2.13. Ratings

Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings y Standard & Poor's (S&P). La última actualización realizada por cada Agencia fue: Moody's – 15 de junio de 2009, FitchRatings – 16 de septiembre de 2010 y S&P – 21 de junio de 2010. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por dichas agencias:

FitchRatings	Moody's	Standard & Poor's
Largo Plazo: A	Largo Plazo: A1	Largo Plazo: A
Corto Plazo: F1	Corto Plazo: P-1	Corto Plazo: A-1
Rating Watch Negativo	Perspectiva: Negativa	Credit Watch Negativo
16.09.2010	15.06.2009	21.06.2010

2.14 Garantía:

Todas y cada una de las emisiones de valores que se realicen al amparo del presente Folleto Base de Valores No Participativos cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja"), Caja Insular de Ahorros de Canarias ("Caja Insular de Canarias"), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila ("Caja de Ávila"), Caixa d'Estalvis Laietana ("Caixa Laietana"), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia ("Caja Segovia"), Caja de Ahorros de La Rioja ("Caja Rioja") y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio y solidariamente los garantes asimismo con su respectivo y total patrimonio.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), con domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28.013, Madrid.

A continuación se presentan el balance consolidado a 30 de septiembre 2010, 31 de diciembre 2009 y 31 de diciembre 2008 y cuenta de resultados consolidada a 30 de septiembre de 2010, 30 de septiembre de 2009, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008.

La información a 30 de septiembre 2010 y a 30 de septiembre de 2009 no ha sido objeto de auditoría si bien se han preparado de acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera, aprobadas por la Unión Europea y en vigor al 30 de septiembre de 2010 (en adelante “NIIF – UE”), así como la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, y la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, ambas de Banco de España y que constituyen el desarrollo y adaptación al sector de entidades de crédito españolas de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por la Unión Europea. Adicionalmente,

Con fecha 13 de julio de 2010, se ha publicado la Circular 3/2010, del Banco de España, que modifica la Circular 4/2004 y cuya fecha de entrada en vigor fue el 30 de septiembre de 2010. La información financiera a 30 de septiembre de 2010 aquí recogida se ha preparado de acuerdo también con esta nueva Circular.

La información a 31 de diciembre de 2009 y 2008 ha sido objeto de auditoría y se ha elaborado conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera en vigor a 31 de diciembre de 2009. Las cuentas auditadas a 31 de diciembre 2009 y 2008 se presentan de acuerdo con lo establecido en las mencionadas Circulares 4/2004 y 6/2008 de Banco de España

ACTIVO	(Miles de euros)		
	Importes		
	30.09.10	31.12.09	31.12.08
1.- Caja y depósitos en bancos centrales	1.592.113	2.422.018	2.418.747
2.- Cartera de negociación	23.176.368	12.177.064	10.119.735
3.- Activos financieros disponibles para la venta	16.140.258	26.340.045	21.202.828
4.- Inversiones crediticias	125.662.432	128.618.841	129.167.792
5.- Cartera de inversión a vencimiento	15.784.730	9.638.886	7.700.020
6.- Derivados de cobertura	4.324.221	2.903.400	2.589.197
7.- Activos no corrientes en venta	1.105.570	893.316	243.475
8.- Participaciones	4.103.295	2.763.510	2.165.580
9.- Activo material e intangible	4.447.643	4.628.742	3.859.520
10.- Otros activos, periodificaciones y activos fiscales	1.714.732	1.518.662	1.504.048
TOTAL ACTIVO	198.051.362	191.904.484	180.970.942

(Miles de euros)

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	Importes		
	30.09.10	31.12.09	31.12.08
	1.- Cartera de negociación	20.827.577	10.515.315
2.- Pasivos financieros a coste amortizado	164.467.500	168.208.936	159.802.479
3.- Derivados de cobertura	944.311	657.428	460.288
4.- Provisiones	449.645	511.039	545.059
5.- Otros pasivos, periodificaciones y pasivos fiscales	1.492.923	1.713.842	1.582.526
TOTAL PASIVO	188.181.956	181.606.560	170.930.543
PATRIMONIO NETO			
1.- Intereses minoritarios	46.385	45.564	45.725
2.- Ajustes por valoración	(586.321)	(15.784)	(224.879)
3.- Fondos propios	10.409.342	10.268.144	10.219.553
3.1.- Fondo de dotación y reservas	10.177.698	10.002.337	9.379.073
3.2.- Resultado atribuido al Grupo	231.644	265.807	840.480
TOTAL PATRIMONIO NETO	9.869.406	10.297.924	10.040.399
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	198.051.362	191.904.484	180.970.942

Cuenta de Resultados del Grupo Consolidado Caja Madrid

(Miles de euros y %)	31.12.09		31.12.08		% Variación 12.09/12.08
	Importe	% s/ BDI atrib.	Importe	% s/ BDI atrib.	
MARGEN DE INTERESES	2.532.057	952,6%	2.208.576	262,8%	14,6%
DIVIDENDOS	118.524	44,6%	112.285	13,4%	5,6%
RESULTADOS POR PUESTA EN EQUIVALENCIA	(143.366)	-53,9%	6.073	0,7%	-2460,7%
COMISIONES TOTALES NETAS	770.526	289,9%	802.541	95,5%	-4,0%
RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS	561.365	211,2%	328.140	39,0%	71,1%
DIFERENCIAS EN CAMBIO	38.566	14,5%	17.432	2,1%	121,2%
OTROS PRODUCTOS Y CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(6.536)	-2,5%	14.941	1,8%	-143,7%
MARGEN BRUTO	3.871.136	1456,4%	3.489.988	415,2%	10,9%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(1.586.599)	-596,9%	(1.746.638)	-207,8%	-9,2%
Personal	(1.155.152)	-434,6%	(1.330.002)	-158,2%	-13,1%
Generales	(431.447)	-162,3%	(416.636)	-49,6%	3,6%
AMORTIZACIONES	(232.730)	-87,6%	(175.111)	-20,8%	32,9%
DOTACIONES A PROVISIONES (neto)	64.007	24,1%	83.023	9,9%	-22,9%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FCIEROS	(1.440.595)	-542,0%	(869.481)	-103,5%	65,7%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	675.219	254,0%	781.781	93,0%	-13,6%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS NO FCIEROS	(336.142)	-126,5%	(76.534)	-9,1%	339,2%
OTRAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS	25.191	9,5%	500.292	59,5%	-95,0%
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS	364.268	137,0%	1.205.539	143,4%	-69,8%
IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES	(97.319)	-36,6%	(364.800)	-43,4%	-73,3%
BENEFICIO DESPUES DE IMPUESTOS	266.949	100,4%	840.739	100,0%	-68,2%
BENEFICIO ATRIBUIDO A MINORITARIOS	1.142	0,4%	259	0,0%	340,9%
BENEFICIO ATRIBUIDO AL GRUPO	265.807	100,0%	840.480	100,0%	-68,4%

Cuenta de Resultados del Grupo Consolidado Caja Madrid

(Miles de euros y %)	30.09.10		30.09.09		% Variación 09.10/09.09
	Importe	% s/ BDI atrib.	Importe	% s/ BDI atrib.	
MARGEN DE INTERESES	1.411.924	609,5%	2.020.369	324,7%	-30,1%
DIVIDENDOS	74.664	32,2%	76.267	12,3%	-2,1%
RESULTADOS POR PUESTA EN EQUIVALENCIA	(17.647)	-7,6%	(56.647)	-9,1%	-68,8%
COMISIONES TOTALES NETAS	558.537	241,1%	575.448	92,5%	-2,9%
RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS	545.293	235,4%	561.553	90,2%	-2,9%
DIFERENCIAS EN CAMBIO	24.791	10,7%	33.836	5,4%	-26,7%
OTROS PRODUCTOS Y CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(36.861)	-15,9%	(6.410)	-1,0%	475,1%
MARGEN BRUTO	2.560.701	1105,4%	3.204.416	514,9%	-20,1%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(1.060.701)	-457,9%	(1.066.083)	-171,3%	-0,5%
Personal	(768.892)	-331,9%	(772.247)	-124,1%	-0,4%
Generales	(291.809)	-126,0%	(293.836)	-47,2%	-0,7%
AMORTIZACIONES	(178.178)	-76,9%	(172.675)	-27,7%	3,2%
DOTACIONES A PROVISIONES (neto)	18.349	7,9%	19.925	3,2%	-7,9%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS	(888.930)	-383,7%	(1.046.900)	-168,2%	-15,1%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	451.241	194,8%	938.683	150,8%	-51,9%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	(224.409)	-96,9%	(74.566)	-12,0%	201,0%
OTRAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS	68.855	29,7%	(36.417)	-5,9%	-289,1%
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS	295.687	127,6%	827.700	133,0%	-64,3%
IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES	(63.545)	-27,4%	(204.125)	-32,8%	-68,9%
BENEFICIO DESPUES DE IMPUESTOS	232.142	100,2%	623.575	100,2%	-62,8%
BENEFICIO ATRIBUIDO A MINORITARIOS	498	0,2%	1.267	0,2%	-60,7%
BENEFICIO ATRIBUIDO AL GRUPO	231.644	100,0%	622.308	100,0%	-62,8%

El día 3 de diciembre de 2010 tuvo lugar la constitución del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. mediante escritura pública otorgada el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre. Asimismo el banco fue inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España el día 13 de diciembre de 2010 con el número de codificación 0488, NIF A86085685 y domicilio social en calle Pintor Soraya, 8, 46002 Valencia, en el cual Caja Madrid tiene una participación en su capital social del 52,06%.

El 16 de diciembre de 2010 ante el notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con el nº 1797 de su protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. realizó una emisión de Participaciones Preferentes Convertibles en Acciones, íntegramente suscrita por el FROB, por importe total de 4.465.000.000 de euros cuyo desembolso está previsto para el próximo día 28 de diciembre de 2010.

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples, Bonos y Obligaciones Subordinados, las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial.

En el caso de *Deuda Subordinada Especial* estarán situados detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Madrid.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, en su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Todos los

tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen de la garantía solidaria de los garantistas de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“Bancaja”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según ha quedado expuesto anteriormente.

Riesgos de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión: Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Carlos Stilianopoulos, Director de Tesorería y Mercado de Capitales –Subdirector General, especialmente facultado por la Comisión Ejecutiva (con fecha 2 de noviembre de 2010) y en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Carlos Stilianopoulos declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II “Factores de Riesgo relativo a los Valores” del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares en las entidades participantes que elaboran el presente Folleto de Base

3.2. Motivos de la emisión

Las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto de Base, obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto son:

Tasas CNMV	0,004% (máx. de 41.836,35 € y mín. de 1.045,03 €)
AIAF	0,005% (máx. 55.000 €)
Publicidad	30.000 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

Tasas CNMV por supervisión AIAF	Máx. 9.646,38 € y mín. 1.045,03 €
AIAF	0,001% (máx. 55.000 €)
IBERCLEAR	500 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto de Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias y territoriales, y valores estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados.

- *Bonos y obligaciones:* Los bonos y obligaciones son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (Internacional Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerán recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Todas y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base de Valores No Participativos cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“Bancaja”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio y solidariamente los garantes asimismo con su respectivo y total patrimonio.

A este respecto, el “Contrato de Integración” suscrito por el emisor y sus garantes al que se hace referencia en el epígrafe 8 “Actualización Documento de Registro” del presente documento establece textualmente:

“El compromiso de garantía recíproca en que se base el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Partes también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantizará solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor de este Contrato y las de la Sociedad Central desde su constitución. La garantía que asume la Sociedad Central se reflejará en sus estatutos. La asumida

por las Cajas se hará pública al mercado una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la cláusula 4.”

La cláusula 4 anterior se refiere al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que quedó supeditada la eficacia del contrato de Integración y por lo tanto la entrada en vigor de las garantías establecidas en el mismo y reproducidas en el párrafo anterior. A este respecto el Emisor anunció mediante Hecho Relevante publicado y registrado en la CNMV e íntegramente reproducido en el epígrafe 8 “Actualización Documento de Registro” del presente documento, que todas las condiciones suspensivas se habían cumplido y que la garantía solidaria cruzada de todos los integrantes del “Contrato de Integración” había entrado en vigor.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones se realizarán de conformidad con la legislación española. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, con el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre y de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo V y VI e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en otros mercados secundarios organizados, estarán sometidos adicionalmente a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las ofertas realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la

Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeña funciones similares. Asimismo, el emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados nacionales y en su caso extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5. Orden de Prelación

Todas y cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base de Valores No Participativos cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“Bancaja”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

En general, salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán mas garantía que la personal y universal del Emisor y las garantías solidarias de Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia, Caja Rioja y del Banco Financiero y Ahorros, S.A. como queda establecido en el Apartado V. El capital y los intereses de las Obligaciones o Bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y solidariamente en virtud de la garantía antedicha por el total patrimonio de cada una de las entidades relacionadas anteriormente. No obstante existe además la posibilidad de emitir bonos y obligaciones con aval del Estado conforme a lo dispuesto en el apartado IV del presente documento, emisiones que además del aval del Estado, contarán en cualquier caso como se ha establecido anteriormente, con la garantía solidaria de las entidades de Crédito relacionadas anteriormente.

En lo que respecta a Bonos y Obligaciones simples, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

El hecho de que las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base de Valores No Participativos cuenten con garantías solidarias de Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia, Caja Rioja y del Banco Financiero y Ahorros, S.A no altera en rango ni por lo tanto mejora la prelación de los Bonos y Obligaciones emitidos con respecto a la deuda con privilegio que haya emitido a favor de terceros.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Madrid.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos, precio de emisión y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe

4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

A) Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

C) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Caja Madrid o los inversores tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o

varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión tiene cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero: Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores estructurados, se atenderá a lo establecido en el correspondiente Apéndice.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, se atenderá a lo establecido en el Apéndice B

4.7.2. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Caja Madrid.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados, se establecerá según lo dispuesto en el Apéndice E.

4.7.4. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Caja Madrid. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si la hubiera.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores del presente programa, serán amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes. Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Condiciones finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años.
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”) ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o

varios precios determinados en las Condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Caja Madrid con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización
- (ii) Importe nominal a amortizar
- (iii) La fecha de efectos de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) Precio de Amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

2.- Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, Caja Madrid deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/ de amortización anticipada por el suscriptor (“Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor”), que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos diez días de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada (dirigido al Director de Gestión Operativa).

3.- Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las Emisiones de Obligaciones y Bonos y en su caso de Cédulas Hipotecarias, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (o Bonistas o Cedulistas), de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del Sindicato de Obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, que se registrará por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE (BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS)

Artículo 1. - Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión _____ (Emisor, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos / Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. - *El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid) sus obligaciones ante los titulares de los valores*

Artículo 3. - *El domicilio del Sindicato se fija en (_____))*

Artículo 4. - *Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y el Comisario*

La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - *El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.*

Artículo 6. - *La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 7. - *Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.*

Artículo 8. - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales).

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la **Asamblea General de la Entidad**, con fecha 10 de mayo de 2010
- Acuerdo del **Consejo de Administración** con fecha 24 de mayo de 2010
- Acuerdo de la **Comisión Ejecutiva**, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 2 de noviembre de 2010.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España y, en su caso, a los impuestos a los que estén sujetos de acuerdo con la normativa vigente.

A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el ámbito exclusivo de la imposición sobre la renta (Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuestos sobre la renta de no residentes) en el momento de registro de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad), de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, así como lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el

Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad el 19%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del valor y su valor de transmisión o reembolso deberá estar sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base constituye una renta más que debe

integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior

B.2.) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto y que fue objeto de modificación por el Real Decreto Ley 2/2008 de 21 de abril. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto previa acreditación de la mencionada condición de no residente a efectos fiscales en territorio español.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, y sin perjuicio de lo previsto en la posterior Ley 4/2008 que modificó el apartado tercero de la Disposición Adicional segunda de la mencionada Ley 13/1985 y que en la actualidad se encuentra pendiente del correspondiente desarrollo reglamentario, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 19% (o del tipo vigente en cada momento).

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los 12 meses siguientes a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 27.2 del R.D. 1310/2005, de 4 de noviembre (página web de CNMV, www.cnmv.es, y página del Emisor, www.cajamadrid.com).

Cada oferta se formalizará mediante el envío, lo más pronto posible y antes del inicio del período de suscripción y depósito, de las Condiciones Finales a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan será múltiplo de 1.000 euros, dependiendo de las características de la emisión. En caso de dirigirse a inversores cualificados no será inferior a 50.000 euros.

Las emisiones que se realicen bajo este Folleto de Base, podrán estar o no aseguradas, lo cual se indicará en las Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de solicitud de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

5.1.3. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de CNMV (www.cnmv.es)

El periodo de solicitud de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto de Base. Los inversores podrán remitir las solicitudes de suscripción a las oficinas de la propia Entidad, mediante el servicio de Oficina Telefónica y a través de la Oficina Internet, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales. En caso de solicitudes a través de la Oficina Telefónica, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por esta vía. Antes de proceder a realizar la contratación, deberá afirmar que ha tenido a su disposición la información relativa a la emisión (Resumen de la operación, Folleto Base de Valores y Condiciones Finales de la emisión), en caso de manifestar no haberla leído se le señalará la forma de acceder a dicha información. En caso de solicitudes a través de la Oficina Internet, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por

esta vía. Antes de proceder a la contratación el suscriptor podrá acceder a información relativa a la emisión, debiendo cumplimentar un campo que garantice que éste ha tenido acceso a dicha información (Resumen de la operación, Folleto Base de Valores y Condiciones Finales de la emisión).

La Entidad emisora declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de la Oficina Internet o de Oficina Telefónica, para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, en el momento de acceder al servicio de Oficina Telefónica y con carácter previo a la suscripción, el operador informará de las condiciones de la emisión y durante todo el periodo de suscripción, se publicará, en la Intranet/Internet del Emisor, el Resumen de dichas emisiones, con el fin de que las oficinas hagan entrega del mismo a los clientes.

5.1.4. Método del prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras. Caja Madrid, velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, los suscriptores tienen que tener abierta una cuenta de valores y una cuenta de efectivo; la apertura y cancelación de las cuentas no tendrá coste alguno. Las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, en el momento de cursar la solicitud. Dicha retención de fondos se remunerará al tipo de interés que se indique en las Condiciones Finales pertinentes, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras

pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y el abono de la provisión de fondos, y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

La Entidad Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, comunicará los resultados de adjudicación en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada emisión.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose tales como teléfono, fax, correo ordinario, correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El precio se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (aprobado por Banco de España).

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inscripción en el Registro Central de Iberclear, o en su caso, de la Entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las Entidades Colocadoras, coordinadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, en su caso, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de Aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado organizado; se podrá solicitar cotización en AIAF o en otro mercado nacional y/o extranjero. En caso de admisión en AIAF, Caja Madrid solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Para los valores que se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Caja Madrid se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores

A fecha de inscripción del presente Folleto de Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales emitidos por la Entidad son:

EMISIÓN	IMPORTE (millones Euros)	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	MERCADO
Deuda Subordinada 2000-1	550	10/04/2000	10/04/2012	AIAF y Luxemburgo
Deuda Subordinada 2000-2	50	16/06/2000	16/06/2015	AIAF
Cédula Hipotecarias 2001-1	1.000	29/06/2001	29/06/2016	AIAF, Paris y Luxemburgo
Cédula Hipotecaria 2002-1	1.445	01/03/2002	01/03/2012	AIAF y Luxemburgo
Cédula Hipotecaria 2002-2	1.500	30/10/2002	30/10/2014	AIAF
BONO CIMA 2	100	02/03/2004	02/03/2011	AIAF
Cédula Hipotecaria 2004-1	2.000	25/03/2004	25/03/2011	AIAF
BONO CIMA 3	100	07/04/2004	31/03/2011	AIAF
Deuda Subordinada 2004-1	88	15/07/2004	15/07/2014	AIAF
Cédula Hipotecaria 2005-1	2.000	03/02/2005	03/02/2025	AIAF
Bono Caja Madrid 2005-3	1.307	01/06/2005	01/06/2012	AIAF
Cédula Hipotecaria 2005-2	2.000	14/12/2005	14/12/2015	AIAF
Deuda Subordinada 2006-1	500	01/03/2006	01/03/2018	AIAF
Cédula Hipotecaria 2006-1 ⁱ	2.000	24/03/2006	24/03/2036	AIAF
Cédula Hipotecaria 2006-2 ⁱⁱ	2.060	25/05/2006	25/05/2018	AIAF
Bono Caja Madrid 2006-3	826	09/06/2006	09/02/2012	AIAF
Cédula Hipotecaria 2006-3 ⁱⁱⁱ	2.644	05/07/2006	05/07/2016	AIAF
Deuda Subordinada 2006-2	750	17/10/2006	17/10/2016	AIAF
Cédula Territorial 2007-1 ^{iv}	1.525	21/02/2007	21/02/2014	AIAF
Cédula Hipotecaria 2007-1	1.500	26/04/2007	26/04/2022	AIAF
Cédula Hipotecaria 2007-2 ^v	1.600	28/06/2007	28/06/2019	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-1	200	18/02/2008	18/02/2013	AIAF y Luxemburgo
Cédula Hipotecaria 2008-1	50	26/02/2008	26/02/2038	AIAF
Deuda Subordinada 2008-1	100	26/02/2008	26/02/2028	AIAF y Luxemburgo
Bono Caja Madrid 2008-4 ^{vi}	1.265	11/04/2008	11/04/2011	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-6	172	16/06/2008	16/06/2023	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-2	60	21/07/2008	21/07/2038	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-3	200	08/08/2008	08/05/2011	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-4	25	01/09/2008	10/01/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-10	65	23/09/2008	29/12/2028	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-5	789	29/12/2008	29/12/2011	AIAF
Cédula Hipotecaria 2009-1	533	17/02/2009	17/02/2012	AIAF
Bono GGB 2009-1	2.000	20/02/2009	20/02/2012	AIAF
Bono GGB 2009-2	358	02/04/2009	25/01/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2009-3	213,5	14/04/2009	14/04/2011	AIAF

ⁱ Emisión inicial de 1.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 26/04/2007, por 500 MM €

ⁱⁱ Emisión inicial de 2.000 MM € con carácter fungible con la emisión de 29/09/2008, por 60 MM €

ⁱⁱⁱ Emisión inicial de 2.500 MM € con carácter fungible con las emisiones de 24/10/2008 por 20 MM € y de 30/11/2010 por 124 MM €

^{iv} Emisión inicial de 1.250 MM € con carácter fungible con la emisión de 25/03/2010, por 275 MM €

^v Emisión inicial de 1.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 11/07/2008, por 100 MM €

^{vi} Emisión inicial de 1.250 MM € con carácter fungible con la emisión de 10/11/2008, por 15 MM €

Bono GGB 2009-3	2.500	16/04/2009	16/04/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2009-7	1.000	29/06/2009	29/06/2011	AIAF
Deuda Subordinada 2009-1	162,3	15/07/2009	15/07/2015	AIAF
Cédula Hipotecaria 2009-2	1.750	05/10/2009	05/10/2016	AIAF
Cédula Hipotecaria 2009-3 ^{vii}	1.750	13/11/2009	13/11/2014	AIAF
Cédula Hipotecarias 2010-1	200	01/02/2010	01/02/2018	Ninguno
Bono Caja Madrid 2010-1	50	15/03/2010	17/03/2014	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-2	52	15/03/2010	17/03/2014	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-3	1.000	16/03/2010	16/09/2011	AIAF
Bono GGB 2010-1	300	22/03/2010	30/12/2013	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-6	204	30/03/2010	30/03/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-4	70	30/04/2010	30/04/2015	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-5	70	30/04/2010	30/04/2015	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-7	20	02/06/2010	02/06/2015	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-8	20	02/06/2010	02/06/2015	AIAF
Deuda Subordinada 2010-1	800	07/06/2010	07/06/2020	AIAF
Cédula Hipotecaria 2010-2	400	26/07/2010	26/07/2013	AIAF
Cédula Territorial 2010-1	300	26/07/2010	26/07/2013	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-9	32	27/07/2010	27/07/2016	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-10	5	25/08/2010	30/04/2012	AIAF
Cédula Hipotecaria 2010-3	1.250	14/09/2010	14/03/2013	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-11	100	29/10/2010	29/04/2013	AIAF
Bono Caja Madrid 2010-12	300	30/11/2010	30/11/2013	AIAF
Bono GGB 2010-2	2.657,7	30/11/2010	30/11/2013	AIAF
Bono GGB 2010-3	834,85	30/11/2010	30/11/2015	AIAF

6.3. Entidades de Liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

^{vii} Emisión inicial de 1.000 MM € con carácter fungible con las emisiones de 19/04/2010 por 150 MM € y de 30/11/2010 de 600 MM €

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2. Información de la Nota de Valores auditada

No aplicable.

7.3. Información aportada por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.5. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

Caja Madrid está calificada por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings y Standard & Poor's (S&P). La última actualización realizada por cada Agencia fue: Moody's el 15 de junio de 2009, FitchRatings el 16 de septiembre de 2010 y S&P el 21 de junio de 2010. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por dichas agencias:

Ratings	Moody's	Fitch Ratings	Standard & Poor's
REINO DE ESPAÑA	Aa1	AA+	AA
CAJA MADRID			
Largo Plazo	A1	A	A
Corto Plazo	P-1	F1	A-1
Fortaleza Financiera	D+	B/C	-
Perspectiva	Negativa	Rating Watch Negativo	Credit Watch Negativo

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3, "+" y "-", a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 o el signo "+" representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 o el signo "-" indican la posición más débil, dentro de la misma categoría.

		SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS	STANDARD & POOR'S	Moody's Investors Service	FitchRatings
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en L/P a entorno adverso	AAA	Aaa	AAA
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA+	Aa1	AA+
			AA	Aa2	AA
			AA-	Aa3	AA-
		Calidad buena (media-alta): moderada sensibilidad en L/P a entorno adverso	A+	A1	A+
			A	A2	A
	A-		A3	A-	
	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en L/P a entornos adversos	BBB+	Baa1	BBB+	
		BBB	Baa2	BBB	
		BBB-	Baa3	BBB-	
	Grado de Especulación	Calidad cuestionable: Capacidad incierta en L/P con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	Ba1	BB+
			BB	Ba2	BB
			BB-	Ba3	BB-
Calidad pobre: Capacidad escasa en L/P dependiente de entorno favorable		B+	B1	B+	
		B	B2	B	
		B-	B3	B-	
Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en L/P con alta probabilidad de impago en C/P dependiente de entorno favorable	CCC+	Caa1	CCC+		
	CCC	Caa2	CCC		
	CCC-	Caa3	CCC-		
Alto Riesgo	Situación cercana a la Insolvencia: Alta probabilidad [CC] o señal inminente [C] de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	Ca	CC C	
	Situación de Insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. [SD/RD] = Default Selectivo (*); [D] = Default General (*) / [R] = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD D	(R) — C	RD D	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+	P-1	F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1		F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	P-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno	A-3	P-3	F3
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno			
	Grado de Especulación	Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4)=Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno; (C, R-5)= Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B	N-P	B
			C		C
		Situación de insolvencia: Impago actual o anunciado a futuro/ SD=Default Selectivo; D=Default General	SD D		D

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Caja Madrid o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que, en su caso reciban los valores emitidos al amparo del Folleto de Base, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

8. ACTUALIZACION DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro de Valores Participativos (4 de noviembre de 2010) hasta el día de registro del presente Folleto de Base, no hay hechos que afecten a la solvencia del emisor o a la evaluación de los valores salvo los que se reseñan a continuación y que quedan incorporados por referencia al presente documento:

- Resultado final de la operación de Oferta Pública de canje y recompra sobre valores propios de Caja Madrid y Bancaja inscrito en los registros oficiales de la CNMV bajo el nº [133531](#) publicado como Hecho Relevante en la página oficial de la CNMV (www.cnmv.es) el día 19/11/2010
- Autorización del SIP por la CNC y actualización del proceso inscrito en los registros oficiales de la CNMV bajo el nº [133593](#) publicado como Hecho Relevante en la página oficial de la CNMV (www.cnmv.es) el día 23/11/2010
- Grupo Caja Madrid acuerda participar en las ampliaciones de capital de SOS inscrito en los registros oficiales de la CNMV bajo el nº [133975](#) publicado como Hecho Relevante en la página oficial de la CNMV (www.cnmv.es) el día 29/11/2010
- Acuerdos del Consejo de Administración de Caja Madrid en relación con la constitución de la Sociedad Central del SIP inscrito en los registros oficiales de la CNMV bajo el nº [134234](#) publicado como Hecho Relevante en la página oficial de la CNMV (www.cnmv.es) el día 02/12/2010

Con Fecha 3 de diciembre de 2010, se ha publicado un hecho relevante en la CNMV con número 134308 informando al mercado y a los Inversores que una vez constituido el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. con esa misma fecha se han cumplido todas las condiciones suspensivas y por lo tanto la entrada en vigor de la garantía solidaria cruzada de todos los integrantes del Contrato de Integración. Se reproduce a continuación el Hecho Relevante publicado:

En relación con la constitución de un grupo económico de base contractual articulado en torno a un sistema institucional de protección (el “**Grupo**”) compuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”) y Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**”) y, conjuntamente con Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana y Caja Segovia, las “**Cajas**”) en virtud del cual las Cajas (a) han decidido integrar parte de sus negocios y los servicios de interés común, incluida la protección frente al riesgo de liquidez e insolvencia; y (b) han centralizado sus estrategias de negocio y políticas, todo ello salvaguardando al mismo tiempo la identidad institucional de cada una y a través de un Sistema Institucional de Protección (“**SIP**”), lo que ha sido objeto de comunicación mediante hechos relevantes, entre otros, de fecha 14 de junio, 29 de julio y 14 de septiembre del presente año, se comunica como hecho relevante lo siguiente:

Que, una vez obtenidas todas las autorizaciones necesarias del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional de la Competencia y las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y Castilla y León, las Cajas han constituido en el día de hoy, como

sociedad central del SIP, el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (el “**Banco Financiero y de Ahorros**”, el “**Banco**” o la “**Sociedad Central**”) y han dado por cumplidas todas las condiciones suspensivas previstas en el contrato de integración para la constitución del Grupo que suscribieron todas las Cajas con fecha 30 de julio de 2010 (el “**Contrato de Integración**”). De esta forma el Contrato de Integración ha entrado en vigor en el día de hoy, adhiriéndose formalmente el Banco a este contrato en esta misma fecha en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración.

La constitución del Banco se ha formalizado mediante escritura pública que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Valencia y en el Registro Especial del Banco de España.

A continuación, se presenta de manera sucinta (1) el contenido básico del Contrato de Integración; (2) la información más relevante del Banco; y (3) los datos sobre la emisión de las participaciones preferentes convertibles a suscribir por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

1. EL CONTRATO DE INTEGRACIÓN

1.1. Objeto

El Contrato de Integración tiene por objeto la configuración del Grupo como una organización integrada, reconocida como grupo consolidable desde el punto de vista contable y regulatorio y como instrumento de concentración desde el punto de vista de la normativa sobre competencia. A tal efecto, los elementos fundamentales de vertebración del Grupo son los siguientes:

- (a) el establecimiento de una instancia central de gobierno, la Sociedad Central;
- (b) la articulación de una integración financiera de amplio alcance, cuyos elementos estructurales son (i) el establecimiento de un compromiso mutuo de solvencia y liquidez que reúna los requisitos previstos en el artículo 80.8 de la Directiva CE\48\2006 (y transpuestos en nuestro ordenamiento por el artículo 26.7 del Real Decreto 216/2008 y la Norma 15ª de la Circular 3/2008), así como los contemplados en el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, (ii) el establecimiento de un sistema de tesorería global, y (iii) el establecimiento de un sistema de mutualización de resultados, este último destinado a reforzar la profundidad de la integración y de dotarla de un esquema equilibrado de flujos financieros y de incentivos; y
- (c) la instrumentación de un programa avanzado de integración funcional estructurado en torno a (i) la centralización de estrategias y políticas (en materia financiera, de

riesgos, comercial, de *marketing* y comunicación, de marca, de inversiones industriales, etc.), (ii) la integración operativa y tecnológica (servicios corporativos comunes, plataforma tecnológica, vehículos de acceso a los mercados de capitales, etc.), y (iii) el desarrollo integrado y/o conjunto de negocios (red comercial minorista fuera de los territorios de origen de las Cajas, banca mayorista, banca privada, banca corporativa y banca de grandes empresas, inversiones empresariales, etc.); todo ello con preservación de la personalidad jurídica e identidad territorial de cada una de las Cajas, que mantendrán sus competencias de gestión sobre el negocio bancario minorista territorial en el marco de las políticas del Grupo, así como respecto de la obra social.

1.2. Características principales

El Contrato de Integración prevé, entre otros, los siguientes aspectos jurídicos y económicos relativos a la estructura de la integración del Grupo:

1.2.1. Estructura de gobierno del Grupo: nueva estructura administrativa

(A) Constitución de la Sociedad Central. Las Cajas han constituido la Sociedad Central configurándola como sociedad cabecera, delegando en ella las competencias necesarias para la dirección unitaria del Grupo en los términos y ámbitos de decisión que se le atribuyen en el Contrato de Integración, incluyendo:

- Ordenación general del Grupo: definición de estrategias y políticas, vigilancia y control del Grupo y actuación como centro de relación y representación pública del Grupo.
- Integración financiera: gestión de los mecanismos de integración financiera.
- Integración funcional: dirección global de políticas financieras, de riesgos y de contabilidad e información financiera; soporte técnico y tecnológico; administración de negocios comunes; y control interno.

(B) Prestaciones accesorias. Las Cajas han asumido, en concepto de prestaciones accesorias vinculadas a su respectiva participación en el Banco, las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la Sociedad Central toda la información necesaria para que pueda desempeñar sus funciones en el seno del Grupo y cumplir sus obligaciones regulatorias, prudenciales y de control.
- Cumplir las directrices e instrucciones emanadas de la Sociedad Central en el ámbito de su competencia.
- Salvaguardar, por los medios que en cada momento se establezcan por la Sociedad Central, como gestora del SIP, la solvencia y liquidez del Grupo y de sus miembros.
- No llevar a cabo operaciones que puedan alterar la composición del Grupo, en los términos establecidos en el Contrato de Integración.

(C) Junta General. Las Cajas tienen, en la Junta General del Banco, los derechos que les corresponden según su participación en el capital. La adopción de ciertos acuerdos de especial importancia requieren mayorías reforzadas (75% o 93% de los derechos de voto totales).

(D) Consejo de Administración. El Consejo de Administración del Banco está integrado por 21 miembros, distribuidos como se indica a continuación:

- 11 miembros nombrados a propuesta de Caja Madrid.
- 6 miembros nombrados a propuesta de Bancaja.
- 2 miembros nombrados a propuesta de las restantes Cajas, con carácter rotatorio cada dos años.
- 2 miembros tienen la condición de independientes.

Cada consejero tiene derecho a emitir un voto. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, salvo para asuntos de especial importancia que requerirán el voto favorable de, al menos, 16 consejeros.

En el apartado 2.3 se identifican los miembros del Consejo de Administración.

(E)Sedes. La sede social de la Sociedad Central y la dirección de las sociedades participadas del Grupo está en Valencia. Por su parte, la sede operativa de la Sociedad Central está en Madrid.

1.2.2. Integración financiera: nueva estructura financiera del Grupo

El objetivo de la integración financiera es que el Grupo, bajo la dirección de la Sociedad Central, pueda presentarse ante los reguladores y los mercados como un único sujeto y un único riesgo. Los mecanismos de integración financiera previstos en el Contrato de Integración son tres: (i) sistema de apoyo mutuo, (ii) sistema de tesorería global, y (iii) sistema de participación mutua en resultados.

(A) Sistema de Apoyo Mutuo. Consiste en la obligación de asistencia financiera recíproca en forma de garantía de solvencia y liquidez entre los miembros del Grupo, de acuerdo con las previsiones recogidas en los artículos 80.8 de la Directiva CE\48\2006 y 26.7 del Real Decreto 216/2008, en la Norma 15ª de la Circular 3/2008 y, por remisión, en el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985. Las Cajas comprometen en el Sistema de Apoyo Mutuo la totalidad de sus recursos propios.

Además, las Cajas han acordado que la planificación de la solvencia del Grupo se basará esencialmente y en primer término en la generación de recursos propios mediante la aplicación de los resultados del Grupo, así como en emisiones dirigidas a los mercados. Sin perjuicio de lo anterior, se analizarán en todo momento todas las opciones posibles para el reforzamiento de la solvencia del Grupo.

El compromiso de garantía recíproca en que se basa el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Cajas también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantiza solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor del Contrato de Integración y las de la Sociedad Central desde su constitución.

Se hace constar que las garantías recíprocas que la Sociedad Central y las Cajas prestan no alteran el rango de la deuda objeto de las garantías a efectos de prelación de créditos.

(B) Sistema de Tesorería Global (Cash-Pooling). Se trata de un sistema de gestión centralizada de la tesorería del Grupo con el que se persigue el triple objetivo de (a) conformar una única posición agregada de liquidez a nivel del Grupo, (b) mantener un acceso unificado a los mercados financieros, y (c) que el Grupo actúe como un único sujeto frente al Eurosistema y otras instituciones financieras. El Sistema de Tesorería Global constituye, en su funcionamiento ordinario, un mecanismo autónomo de integración financiera del Grupo y, al mismo tiempo, un instrumento de provisión de liquidez en el contexto del compromiso de asistencia financiera recíproca.

La gestión y el seguimiento centralizado del Sistema de Tesorería Global corresponde a la Sociedad Central.

Todas las emisiones del Grupo se realizarán de forma conjunta y se canalizarán a través de la Sociedad Central o de los vehículos que ésta constituya o gestione, salvo cuando por imperativo legal sea imposible. Todas las emisiones contarán con garantía de todas las entidades del Grupo.

(C) Sistema de Participación Mutua en Resultados. Mecanismo de integración del Grupo con el fin de fortalecer la unidad económica que está en la base de consolidación del Grupo.

Adicionalmente a los activos y pasivos que las Cajas aportarán a la Sociedad Central (cuya aportación determinará la mutualización “estructural” del resultado del negocio relativo a dichos activos), las Cajas mutualizarán el 100% de los resultados del negocio desarrollado en cada Caja con los activos y pasivos no aportados a la Sociedad Central.

En este sentido, el llamado “Derecho de Mutualización” consistirá en la cesión a la Sociedad Central por parte de las Cajas de la totalidad de los beneficios que, a partir del 1 de enero de 2011, genere la explotación del negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza desarrollado en cada Caja, incluyendo, entre otros, los beneficios que se

deriven de los activos y pasivos que no hayan sido aportados a la Sociedad Central y que las Cajas ostenten en cada momento. Asimismo, la Sociedad Central asumirá, en virtud del Derecho de Mutualización, la obligación de atender al pago de las pérdidas generadas en la explotación del referido negocio derivadas de los activos y pasivos no aportados.

En relación con lo anterior, dado que es intención de las Cajas que el Banco adopte una política de distribución de dividendos que permita una distribución de, al menos, el 10% del resultado del ejercicio generado por el negocio inherente a la actividad financiera del Grupo, con fecha 16 de septiembre de 2010 las Cajas solicitaron al Banco de España autorización para el reparto de dividendos durante los primeros tres ejercicios de la Sociedad Central, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.1ª del Real Decreto 1245/1995.

1.2.3. Integración funcional

La integración funcional de las Cajas tiene una triple dimensión:

(A) Centralización de políticas. Las Cajas se someterán en el desarrollo de sus actividades a las estrategias y políticas que establezca para el Grupo la Sociedad Central en el ámbito de sus competencias.

(B) Integración operativa y tecnológica. Las Cajas centralizarán en la Sociedad Central, directa o indirectamente, en los plazos que se prevean en el plan estratégico que aprobará para el primer período de desarrollo del Grupo, correspondiente al periodo 2010-2014 (el “**Plan Estratégico**”) y que plasmará el detalle de (a) los procesos de integración operativa y de puesta en común y desarrollo de negocios previstos en el Contrato de Integración, y (b) los objetivos cualitativos y cuantitativos de la integración de las Cajas y del plan de negocio del Grupo, así como la cuantificación de los procesos de reestructuración que deberán realizarse dentro del Grupo con la integración, todos los servicios corporativos, con la estructura funcional y territorial que resulte más eficiente y, en particular, los siguientes: (i) gestión administrativa y *back-office* de operaciones; (ii) fábrica de productos; (iii) central de compras; (iv) tesorería global del Grupo y

mercados de capitales; (iv) asesoría jurídica y fiscal corporativa; (v) intervención general e información de gestión; (vi) auditoría interna y cumplimiento normativo; (vii) servicio de análisis y estudios; y (viii) sistemas informáticos.

(C) Puesta en común y desarrollo de negocios. Como parte de la integración, las Cajas han acordado la puesta en común, mediante su aportación a la Sociedad Central, de

todos los negocios por ellas gestionados en la actualidad, bien directamente, bien indirectamente a través de algún vehículo, a excepción de (i) el negocio minorista en sus territorios naturales, (ii) los Montes de Piedad; (iii) la obra social y cultural; y (iv) determinadas sociedades participadas (tales como sociedades de garantía recíproca con especial relación con el territorio natural de una Caja o sociedades de desarrollo regional).

Los mecanismos y plazos para la aportación de los indicados negocios a la Sociedad Central vendrán determinados en el Plan Estratégico.

1.2.4. Mecanismos de estabilidad del Grupo

Las Cajas han acordado una duración mínima de 15 años para el Grupo, transcurrida la cual el Contrato de Integración se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido salvo para aquellas Cajas que lo hubiesen denunciado con, al menos, 24 meses de antelación.

Excepcionalmente, es posible la extinción del Contrato de Integración antes de la expiración del plazo de 15 años mediante la exclusión de una Caja cuando concurra justa causa (incumplimiento grave y reiterado de obligaciones o supuestos de extinción de la personalidad jurídica de una Caja o similares), sin perjuicio de la posibilidad de previa imposición de una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja incumplidora en el Banco. Adicionalmente, las Cajas podrán solicitar su separación del Grupo al término del plazo de 15 años (o, posteriormente, en cualquier momento), de buena fe y con el preaviso de 24 meses indicado. En estos casos, el Contrato de Integración (y el Grupo) continuará respecto de las Cajas no excluidas o que no hayan optado por su separación, siempre que subsistan, al menos, dos de ellas. La Caja que solicite la separación o denuncia voluntarias del Contrato de Integración vendrá obligada a abonar una penalización por importe equivalente a un 30% del

total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja en cuestión en el Banco.

Adicionalmente, podrá producirse la extinción total del Contrato de Integración en virtud de denuncia extraordinaria de una Caja cuando concurra una justa causa de carácter objetivo (circunstancias de excepcional gravedad que, no refiriéndose de manera singular a ninguna Caja, afecten a la relación contractual en su conjunto y determinen la inviabilidad del Grupo, no siendo posible la adaptación del Contrato de Integración).

2. BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.

2.1. Constitución y aumento de capital

Tal y como se ha indicado anteriormente, tras la obtención de la preceptiva autorización de la Ministra de Economía y Hacienda, las Cajas han constituido en el día de hoy el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. con un capital social de 18.040.000 euros dividido en 18.040.000 acciones nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscrito y desembolsado por las Cajas en la siguiente proporción:

Caja	Porcentaje
Caja Madrid	52,06%
Bancaja	37,70%

Caja	Porcentaje
Caja Insular de Canarias	2,45%
Caja de Ávila	2,33%
Caixa Laietana	2,11%
Caja Segovia	2,01%
Caja Rioja	1,34%

Asimismo, en virtud de acuerdo adoptado en el día de hoy por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Central, el Derecho de Mutualización ha sido aportado al Banco mediante el correspondiente aumento de capital con aportación no dineraria suscrito por las Cajas en proporción a su porcentaje de participación en el Banco. El aumento de capital se ha realizado por un importe total de 11.405.000.000 euros que se corresponde con el valor del Derecho de

Mutualización, tal y como ha indicado el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Valencia mediante la emisión del correspondiente informe. Posteriormente, y de acuerdo con el Contrato de Integración y con un calendario establecido al efecto, se irán efectuando aportaciones de activos y pasivos por parte de las Cajas mediante segregaciones u operaciones societarias análogas.

2.2. Adopción de acuerdos en Junta General

Para la adopción de acuerdos en la Junta General del Banco, las Cajas tendrán los derechos políticos que les correspondan según su participación en el capital social, otorgando cada acción el derecho a un voto.

Las siguientes materias relativas a la Sociedad Central (“**Materias Reservadas de la Junta**”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% de los derechos de voto totales en la Sociedad Central:

- (i) Fusión, escisión, transformación y cesión global de activo y pasivo.
- (ii) Modificación de Estatutos, salvo las modificaciones que deban llevarse a cabo en el marco de una salida a Bolsa de la Sociedad Central y salvo las derivadas de aumentos o reducciones de capital social.
- (iii) La supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social.
- (iv) La entrada de nuevos socios en el Grupo.
- (v) Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta y de suscripción si (a) se produce durante el periodo 2010-2014, o (b) suponen la pérdida por Caja Madrid y Bancaja de la mayoría del capital social de la Sociedad Central.
- (vi) Fijación del número de consejeros dentro del rango previsto en los Estatutos de la Sociedad Central.

Como consecuencia de la mayoría establecida anteriormente, la aprobación de acuerdos que afecten a Materias Reservadas de la Junta requerirá, en todo caso, el voto favorable de Caja Madrid y Bancaja, con el consiguiente control conjunto de estas entidades.

Asimismo, las siguientes materias relativas a la Sociedad Central (“**Materias Especialmente Reservadas de la Junta**”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 93% de los derechos de voto totales en la Sociedad Central:

- (i) Disolución y liquidación, salvo en los supuestos en que constituya una obligación legal.
- (ii) La entrada de nuevos socios entidades de crédito mediante un aumento de capital social que suponga la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social.
- (iii) Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta (OPV) y de suscripción (OPS) si suponen la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social de la Sociedad Central.

En el caso de que un acuerdo pueda entenderse comprendido tanto entre las Materias Reservadas de la Junta, como entre las Materias Especialmente Reservadas de la Junta, prevalecerá el requisito de mayoría previsto para las segundas.

Los acuerdos que no constituyan Materia Reservada de la Junta o Materia Especialmente Reservada de la Junta serán adoptados con las mayorías previstas en la ley aplicable.

2.3. Consejo de Administración

En línea con lo acordado en el Contrato de Integración, se ha creado un Consejo de Administración compuesto por las siguientes personas:

Consejero	Cargo
D. Rodrigo de Rato Figaredo	Presidente ejecutivo
D. José Luis Olivas Martínez	Vicepresidente ejecutivo
D. José Manuel Fernández Norniella	Vocal
D. ^a Mercedes de la Merced Monge	Vocal
D. ^a Mercedes Rojo Izquierdo	Vocal
D. Arturo Fernández Álvarez	Vocal
D. Javier López Madrid	Vocal
D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste	Vocal
D. Virgilio Zapatero Gómez	Vocal
D. Jorge Gómez Moreno	Vocal
D. José Antonio Moral Santín	Vocal
D. Pedro Bedia Pérez	Vocal
D. Antonio Tirado Jiménez	Vocal
D. Rafael Ferrando Giner	Vocal
D. Ángel Villanueva Pareja	Vocal
D. Remigio Pellicer Segarra	Vocal

Consejero	Cargo
D. José Rafael García-Fuster y González Alegre	Vocal
D. Juan Manuel Suárez del Toro	Vocal
D. Agustín González González	Vocal
D. José Manuel Serra Peris	Vocal
D. Juan Llopart Pérez	Vocal

Secretario no consejero: D. Miguel Crespo Rodríguez

La adopción de los acuerdos ordinarios por el Consejo de Administración del Banco requerirán la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. Cada miembro del Consejo tiene un voto.

Por su parte, los acuerdos de la Sociedad Central sobre asuntos que sean Materia Reservada del Consejo requerirán el voto afirmativo de, al menos, 16 consejeros.

Se entenderá que son “**Materias Reservadas del Consejo**”:

- (i) La aprobación del Plan Estratégico y sus modificaciones.
- (ii) Los planes de negocio anuales de la Sociedad Central (que incluirán las reglas de apertura y cierre de oficinas de negocio bancario minorista) que se aprueben (a) durante la vigencia del Plan Estratégico, o (b) hasta la salida a Bolsa de la Sociedad Central si ésta se produce con anterioridad, y sus modificaciones.
- (iii) La estructura de delegación de facultades y el otorgamiento de poderes o la delegación de facultades sobre Materias Reservadas del Consejo.
- (iv) La constitución de cualquier nueva filial de la Sociedad Central, sea cual sea la forma que adopte, la toma de participaciones en sociedades cotizadas o no, desinversiones en las referidas entidades y adquisiciones y disposiciones de negocios, en todos los casos por un importe superior al 3% de los recursos propios computables del Grupo.
- (v) La modificación de las reglas para la imposición de penalizaciones a las Cajas.
- (vi) El nombramiento y cese del Presidente y del Vicepresidente.
- (vii) La política de propuestas de distribución de dividendos.

El Consejo de Administración celebrado en el día de hoy también ha acordado el nombramiento de las siguientes personas como parte de la primera línea ejecutiva del Grupo:

Directivo	Cargo
D. Miguel Crespo Rodríguez	Secretario General
D. Ildefonso José Sánchez Barcoj	Director General Financiero y de Riesgos
D. Pedro Vázquez Fernández	Director General de Medios
D. Aurelio Izquierdo Gómez	Director General de Negocio
D. Matías Amat Roca	Director General de Participadas

Directivo	Cargo
D. Luis Maldonado García-Pertierra	Director de Gabinete de Presidencia, Estrategia y Desarrollo Corporativo
D. Miguel Ángel Soria Navarro	Director de Auditoría

3. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CONVERTIBLES

La Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”) acordó apoyar financieramente el proceso de integración de las Cajas mediante el compromiso de suscripción de participaciones preferentes convertibles por un importe de 4.465 millones de euros (las “**PPC**”).

La Junta General del Banco que, con carácter universal, se ha celebrado en el día de hoy, ha aprobado la emisión de las PPC, cuya suscripción y desembolso será realizada exclusivamente por el FROB.

Las principales condiciones de la emisión de las PPC se derivan del Acuerdo de la Comisión Rectora del FROB, de 27 de julio de 2010, por el que se detallan los criterios y condiciones a los que se ajustará la actuación del FROB en los procesos de integración o recapitalización de entidades de crédito previstos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, y que se resumen en las siguientes:

- El tipo de emisión de las PPC es a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal. El valor nominal de cada PPC es de 100.000€ importe que es superior al valor nominal de las acciones del Banco Financiero y de Ahorros (esto es, 1€por acción).
- El Banco, directa o indirectamente, recomprará en una o más veces las PPC tan pronto como le sea posible dentro del plazo de cinco años, ampliable hasta siete, a contar desde la fecha de desembolso.
- El tipo aplicable a la remuneración que se devengue sobre el valor nominal de las PPC, hasta el momento de su amortización, conversión o recompra, se determinará en la fecha de suscripción por el FROB, y será igual al menor, en la fecha de suscripción por el FROB, de:
 - (i) el 7,75% anual; o
 - (ii) el tipo que sea igual a la rentabilidad anual de los bonos emitidos por el Reino de España con vencimiento a cinco años más un diferencial de 500 puntos básicos. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo medio resultante en la última emisión a tipo fijo de Deuda Pública a cinco años realizada por el Reino de España antes de la fecha de desembolso.

El tipo de remuneración se incrementará en 15 puntos básicos (0,15%) en cada aniversario de la fecha de desembolso (hasta el quinto exclusive).

En el supuesto de que el FROB conceda la prórroga de recompra, el tipo de remuneración se incrementará en 100 puntos básicos (1%) por cada año de prórroga (como máximo, dos).

- Las PPC serán convertibles en acciones del Banco Financiero y de Ahorros, exclusivamente a instancias del FROB, en los supuestos previstos en el acuerdo de la Junta General.

Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la página oficial de la CNMV e inscrito con el nº 135180 de los registros oficiales de la CNMV el siguiente Hecho Relevante:

Como continuación del hecho relevante remitido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las “**Cajas**”) con fecha 3 de diciembre de 2010 en el que se comunicaba, entre otros extremos, la constitución del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (el “**Banco**”) como sociedad central del Sistema Institucional de Protección formado por las Cajas, les informamos de que el Consejo de Administración del Banco ha aprobado en su reunión del día de hoy la constitución de las siguientes comisiones:

(i) Comisión Ejecutiva

Miembro -Cargo

D. Rodrigo de Rato y Figaredo -Presidente
D. José Manuel Fernández Norriella -Vocal
D. Virgilio Zapatero Gómez -Vocal
D. Jorge Gómez Moreno -Vocal
D. José Antonio Moral Santín -Vocal
D. Javier López Madrid -Vocal
D. Juan Manuel Suárez Del Toro Rivero -Vocal
D. José Luis Olivas Martínez -Vocal
D. Antonio Tirado Jiménez -Vocal
D. Ángel Villanueva Pareja -Vocal
D. José Rafael García-Fuster y González-Alegre -Vocal
D. Miguel Crespo Rodríguez -Secretario

(ii) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Miembro- Cargo

D. José Manuel Serra Peris -Presidente
D. Jorge Gómez Moreno -Vocal
D. José Antonio Moral Santín -Vocal
D. Ángel Villanueva Pareja -Vocal
D. Remigio Pellicer Segarra -Vocal
D. Miguel Crespo Rodríguez -Secretario

(iii) Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Miembro -Cargo

D. Juan Llopart Pérez -Presidente
D. Pedro Bedía Pérez -Vocal
D.ª Mercedes Rojo Izquierdo -Vocal
D. José Rafael García-Fuster y González-Alegre -Vocal
D. Remigio Pellicer Segarra -Vocal
D. Miguel Crespo Rodríguez -Secretario

(iv) Comisión Delegada de Riesgos

Miembro -Cargo

D. José Manuel Fernández Norriella -Presidente
D. Virgilio Zapatero Gómez -Vocal
D. Javier López Madrid -Vocal
D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste -Vocal
D. Antonio Tirado Jiménez -Vocal
D. Rafael Ferrando Giner -Vocal
D. Miguel Crespo Rodríguez -Secretario

(v) Comisión Delegada para Empresas Participadas

Miembro -Cargo

D. José Luis Olivas Martínez -Presidente
D. Juan Llopart Pérez -Vocal
D.ª Mercedes de la Merced Monge -Vocal
D. Arturo Fernández Álvarez -Vocal
D. Agustín González González -Vocal
D. Rafael Ferrando Giner -Vocal
D. Miguel Crespo Rodríguez -Vocal

De acuerdo con el Contrato de Integración de 29 de julio de 2010, las Cajas tienen el objetivo de aportar a la Sociedad Central todos sus Activos y Pasivos, salvo lo correspondiente a su negocio minorista en las zonas naturales correspondientes, Monte de Piedad y Obra Social. No obstante, dichas aportaciones, que se empezarán a realizar a partir de enero de 2011, podrán tener limitaciones tecnológicas, legales o de otra índole, que únicamente incidirán en un retraso en el traspaso significativo de activos y pasivos a la Sociedad Central.

Banco Financiero y de Ahorros, SA presentará durante el primer trimestre de 2011 un documento de registro ante la CNMV, al objeto de proceder a su posterior verificación y registro.

APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a los bonos y obligaciones subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.5. Orden de Prolación

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y por el total del patrimonio de sus garantes solidarios según ha quedado expuesto en el epígrafe 8 de la Nota de Valores y en el Apartado V siguiente del presente documento.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores privilegiados y comunes:

- Depositantes
- Acreedores con privilegio
- Acreedores ordinarios

Las Emisiones de *Deuda Subordinada* realizadas al amparo del presente Folleto de Base no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

Se situará por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la Deuda Subordinada Especial.

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito integrantes del SIP tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior, no altera el rango y prelación de la deuda con respecto al que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Bonos u Obligaciones Subordinados son entre 1 y 40 años todos los posibles.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor) precisará la autorización del Banco de España, y se realizará según disponga la ley en ese momento.

APENDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, sobre regulación del Mercado Hipotecario conforme a la redacción dada a la misma por la Ley 41/2007 que la modifica, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la entidad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Las Cédulas Hipotecarias además cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con caja Madrid forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, sobre regulación del Mercado Hipotecario y art. 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, La entidad emisora de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley.

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI (Las Obligaciones), del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (que deroga el R.D.L. 1564/1989, de 22 de diciembre – Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas). Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Madrid y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 41/2007 que la modifica, y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero. Las Cédulas Hipotecarias además cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con Caja Madrid forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin contradicción alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Caja Madrid no superará el 80% del importe de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios de conformidad con el artículo 16 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido, por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del R.D. 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero..

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, conforme a la redacción dada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si

estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

El Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 expuesto anteriormente, de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del presente Folleto y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cedulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado hipotecario, conforme a la redacción dada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el art. 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, , el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios) de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido y no vencido por Caja Madrid llegue a superar el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25.1.f) del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias estas se comunicarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario (modificada por el R.D. 1289/1991) y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado R.D. 716/2009.

APENDICE C. CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. Las Cédulas Territoriales además cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con Caja Madrid forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales que se emitan al amparo del presente Folleto de Base estarán especialmente garantizadas por los préstamos y créditos concedidos por Caja Madrid al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El volumen de Cédulas Territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto año o décimo año en el caso de que haya incentivos a la amortización anticipada, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

Además de la garantía patrimonial y universal del Emisor, las Obligaciones Subordinadas Espaciales cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con Caja Madrid forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de Prolación

Las Emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por la Emisora no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Las condiciones del apartado i) del art. 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

- De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión y cuando se disuelva el emisor.
- Según la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, los Fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir la Emisora en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de valores de Deuda Subordinada Especial, se situarán frente a la Emisora, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura, y delante de cualquier clase de recursos asimilables a los fondos propios, tales como las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la emisora o alguna de sus filiales (con garantía del emisor).

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Madrid presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.8. Precio y modalidades de amortización

El precio de amortización de las obligaciones subordinadas especiales, se indicará en las Condiciones Finales. No obstante lo anterior, el diferimiento del pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas, en caso de ser utilizadas por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

En las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales y previa autorización del Banco de España, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, tales como subidas del tipo de interés aplicable en caso de no llevarse a cabo la amortización a opción del emisor, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión. La amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV (con 30 días de antelación), el Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y , mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales.

Para el caso de emisiones de Deuda Subordinada Especiales se estará con lo establecido en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos y por la demás normativa de desarrollo.

5. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares. En todo caso, ni la autorización de Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

APENDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a valores estructurados excepto por la específica aplicable a los mismos que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Los valores estructurados son aquellos valores, que reconocen una deuda para el emisor, cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

Los pagos debidos por cuenta de los valores estructurados emitidos por el emisor cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Además de la garantía patrimonial y universal del Emisor, los valores estructurados cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con Caja Madrid forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior.

La mera existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el epígrafe 8 de la Nota de Valores anterior, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Caja Madrid obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

A) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o al rendimiento o a la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

B) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros

C) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros

D) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

F) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

H) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

I) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

J) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

K) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

L) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

M) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

N) Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios.

O) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Base.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Caja Madrid o los inversores tenga la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, se publicarán, de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional; adicionalmente se podrá publicar en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Madrid. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

- Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero: Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

- Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de

valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, y fondos de inversión que inviertan en cualquiera de los activos anteriores o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo,

I = interés o rendimiento del valor emitido.

N = Importe nominal del valor emitido.

X% = Limite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$.

En los supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías anteriormente citadas, que presenten alguna variación

respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otros datos relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen a continuación:

1.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe *Interrupción del Mercado*:

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el

índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I”. del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidas o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el

caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “I” del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del índice de precios en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de los valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, El Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a

efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por

su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Sí únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad

que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno

por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- o En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, deberá amortizar anticipadamente los valores emitidos, en el plazo más breve posible, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- o En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el

Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.4. Agente de Cálculo

Además de lo indicado en el presente Folleto de Base, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores estructurados puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Valores Estructurados es entre 1 y 40 años todos los posibles.

Al amparo del Folleto de Base, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid a 23 de diciembre de 2010.

Fdo: Carlos Stilianopoulos Ridruejo
Subdirector General- Director de Tesorería y Mercado de Capitales

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES
(Denominación de la EMISIÓN)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

(Importe de la Emisión)

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de diciembre de 2010 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en CNMV con fecha 4 de noviembre de 2010

COMPARECEN

XX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

XX, mayor de edad, con domicilio estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

D. XX se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad el XX por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de XX, autorizado éste a tal efecto por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid del día XX, todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha XX, que queda incorporada al presente documento como parte inseparable del mismo.

D. XX, comparece en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de (Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas).

EXPONEN

I- Que al amparo del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX y en uso de las facultades delegadas en el mismo, D. XX acuerda los términos y condiciones de la Emisión de XX de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX Euros en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

II.- Que en cumplimiento de la ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la Emisión de Obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, o por Asociaciones u otras Personas Jurídicas, se constituye el Sindicato de (Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas) de la presente Emisión.

A los efectos anteriores los comparecientes,

DECLARAN Y ACUERDAN

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, calle Pza. de Celenque, 2, y C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el “Emisor”)

D. XX, (cargo), especialmente facultado al efecto según acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX cuya certificación acreditativa forma parte del presente documento de conformidad con lo expuesto anteriormente, y en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. XX declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CONDICIONES GENERALES

1. Emisor:
2. Legislación Aplicable
3. Garante y naturaleza de la garantía: Los valores emitidos cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“Bancaja”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio y solidariamente los garantes asimismo con su respectivo y total patrimonio.

4. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos, Obligaciones, Cédulas.../en su caso, serie o tramo de la emisión
 - Código ISIN
 - Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí
5. Divisa de la Emisión:
6. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
 - N° de Valores
7. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario:
 - Precio de Emisión:
 - Efectivo Inicial:
8. Fecha de Emisión:
9. Tipo de interés: (fijo; variable; indexado; cupón cero; otros)

(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes, 14, 15, 16 o 17, de las presentes condiciones finales).

10. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: xxx/perpetua
- A la par/con prima/bajo par
- Por reducción de nominal
- Variable, en función de un índice
- Otros

11. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: Parcial/Total/Fecha/Precio
- Para el inversor: Parcial/Total/Fecha/Precio

12. Admisión a cotización de los valores:

- AIAF mercado de Renta Fija/ otros mercados

13. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR/ Otros.

- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de Interés Fijo:

- (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Fechas de pago de los cupones
- Otras características relacionadas con el tipo de interés

15. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo; margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses

- Fechas de pago de los cupones
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

16. Tipo de interés referenciado a (N/A; / índice / acción / materia prima / divisa/ cesta/ otros / detallar):

- Nombre y descripción del subyacente en que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos
- Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act; Act/365; Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

17. Cupón cero: (N/A; Si)

- Precio y prima de amortización (en su caso)

18. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento
- Precio de amortización

- **RATING**

19. Rating de la Emisión:

- **DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: Inversores Cualificados (conforme a Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas.

21. Periodo de Solicitud de Suscripción:

22. Tramitación de la Suscripción: (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/ otras)

23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional/por orden cronológico
- Prorrato: N.A/ describir procedimiento

24. Fecha de Desembolso:

25. Entidades Directoras:

26. Entidades Aseguradoras:

27. Entidades colocadoras:

28. Entidades Coordinadoras:

29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)

30. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores:

31. Representación de los Inversores:

32. Cuadro del Servicio Financiero del empréstito

33. TIR para el Tomador de los Valores: TIR: x,xx%

34. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: x,xx%

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado
- Gastos CNMV, AIAF e IBERCLEAR
- Total Gastos de la Emisión:

- INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

35. Agente de pagos:

36. Agente de Cálculo

37. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target, otro)

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE (OBLIGACIONES/BONOS/ CEDULAS)

La presente emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Caja Madrid de fecha XX de XXXXX de XXX, por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de XX de XXXX de XXX, autorizado éste a tal efecto por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid del día XX de XXXX de XXX, todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha XX de XXXX de XXX.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas), para la presente

emisión de valores se procede a la constitución de “Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de la Emisión de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX (importe en letra) de euros con vencimiento XX” cuya dirección se fija a estos efectos en Plaza de Celenque nº 2, 28013 Madrid.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. XX, quien acepta. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente y que se reproducen a continuación:

Artículo 1. - Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión _____ (Emisor, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos /Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. - El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid sus obligaciones ante los titulares de los valores

Artículo 3. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____))

Artículo 4. - Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y el Comisario

La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.

Artículo 6. - La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando procedan, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7. - Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos

terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8. - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales a AIAF Mercado de Renta Fija y/o otro mercado secundario organizado. Se prevé estén admitidas en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se podrá realizar a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), o una sociedad que desempeñe funciones similares, y a través de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg, o sociedad que desempeña funciones similares.

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos de Caja Madrid, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el XX de diciembre de 2010, es de TREINTA MIL MILLONES (30.000.000.000) DE EUROS.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XXX (XXXXX) DE EUROS.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/ 1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en Madrid a XX por triplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), y otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

D. XX

D. XX

Comisario del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas).

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004

1. NATURALEZA DE LA GARANTIA

El programa de Renta Fija de Caja Madrid con un importe máximo de emisión de TREINTA MIL MILLONES DE EUROS (30.000.000.000 €) elaborado conforme al Anexo V y XII del Reglamento 809/2004 e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de diciembre de 2010, contará con el aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples, por un importe máximo de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.694.350.000 €), según Orden de 30 de septiembre de 2009 y posteriores modificaciones.

Se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009, comunicando la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “**Orden de otorgamiento**”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (4.105.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 29 de junio de 2010, comunicando la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 30 de junio de 2010, por la que se prolonga el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con aval de la Administración General del Estado, otorgado mediante las Ordenes del titular del Ministerio de Economía y hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009. Así mismo va incluida la Comunicación de fecha 2 de diciembre de 2010 por la que se informa que se prolonga el plazo para la realización de dichas emisiones garantizadas, hasta el 30 de junio de 2011.

Asimismo, el texto completo de las Órdenes de Otorgamiento de los avales descritos puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Con cargo al aval otorgado el 30 de diciembre de 2008, se han emitido SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES EUROS (6.240.000.000 €) con cargo al aval otorgado el 1 de octubre de 2009, se han emitido DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.410.650.000 €).

Del importe nominal máximo de TREINTA MIL MILLONES DE EUROS (30.000.000.000 €) del Folleto Base, sólo podrán emitirse bonos y obligaciones con cargo al aval otorgado con fecha 30 de septiembre de 2009 hasta el importe máximo de MIL

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.694.350.000 €). De este importe habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del programa de Pagarés de Caja Madrid, con cargo a los avales.

Las emisiones que se realicen con cargo a los avales podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 6 de octubre de 2010, el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Ver apartado 1 del presente Anexo.

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS GARANTES INTEGRANTES DEL SIP CONFORME AL ANEXO VI DEL REGLAMENTO.

1. Naturaleza de la garantía

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de Valores No participativos de Caja Madrid quedan garantizadas en virtud del compromiso de garantía establecido en la cláusula 12.1.(C) del Contrato de Integración que se reproduce a continuación para la constitución de un Grupo Contractual (el “**Contrato de Integración**”), suscrito con fecha 30 de julio de 2010 por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”) y Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**” y, conjuntamente con Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana y Caja Segovia, las “**Cajas**”), y al que se adhirió formalmente el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad Central**”) constituido por las Cajas con fecha 3 de diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 7 de diciembre de 2010 (en adelante, las Cajas y el Banco serán denominados, conjunta e indistintamente, los “**Garantes**”).

El Contrato de Integración entró en vigor y fue elevado a público con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.514 de su protocolo al dar el Banco y las Cajas por cumplidas todas las condiciones suspensivas previstas en su Cláusula 4.

El artículo 12.1.(C) del Contrato de Integración señala lo siguiente:

“El compromiso de garantía recíproca en que se base el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Partes también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantizará solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor de este Contrato y las de la Sociedad Central desde su constitución. La garantía que asume la Sociedad Central se reflejará en sus estatutos. La asumida por las Cajas se hará pública al mercado una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la Cláusula 4.”

Desde la fecha en que fuese efectiva la extinción total o parcial del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 27.1 o en la 28.3, según sea el caso, la Parte o Partes respecto a las cuales se produzca la extinción dejarán de estar vinculadas por las garantías solidarias previstas en este párrafo respecto a las obligaciones frente a terceros contraídas a partir de esa fecha.”

De acuerdo con los artículos 27.1 y 28.3 del Contrato de Integración, una vez adoptado el acuerdo de verificación de la concurrencia de una justa causa de exclusión por el Consejo de la Sociedad Central o recibida la notificación de separación ordinaria, según sea el caso, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción del Contrato de Integración en

relación con la Caja saliente en los términos que acuerden las Cajas con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Integración; todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la Caja saliente en virtud de los compromisos de asistencia financiera que se encuentren en vigor a la fecha de la liquidación, que deberán permanecer vigentes hasta su vencimiento.

Las Partes iniciarán negociaciones para extinguir el Contrato de Integración respecto de la Caja saliente de modo ordenado, sin que, entre la verificación de la justa causa o notificación de separación conforme al párrafo anterior y la ejecución de esa decisión –entendiendo por tal el cese de los compromisos de asistencia financiera recíproca de la Caja saliente– puedan mediar menos de 24 meses.

Las Cajas han acordado una duración mínima de 15 años para el Grupo, transcurrida la cual el Contrato de Integración se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido salvo para aquellas Cajas que lo hubiesen denunciado con, al menos, 24 meses de antelación.

Excepcionalmente, es posible la extinción del Contrato de Integración antes de la expiración del plazo de 15 años mediante la exclusión de una Caja cuando concurra justa causa (incumplimiento grave y reiterado de obligaciones o supuestos de extinción de la personalidad jurídica de una Caja o similares), sin perjuicio de la posibilidad de previa imposición de una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja incumplidora en el Banco. Adicionalmente, las Cajas podrán solicitar su separación del Grupo al término del plazo de 15 años (o, posteriormente, en cualquier momento), de buena fe y con el preaviso de 24 meses indicado. En estos casos, el Contrato de Integración (y el Grupo) continuará respecto de las Cajas no excluidas o que no hayan optado por su separación, siempre que subsistan, al menos, dos de ellas. La Caja que solicite la separación o denuncia voluntarias del Contrato de Integración vendrá obligada a abonar una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja en cuestión en el Banco.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la Sociedad Central, la Sociedad Central, como sociedad cabecera del Grupo, garantizará solidariamente desde su constitución las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros. Dicha garantía solidaria no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos y permanecerá en vigor y será exigible a la Sociedad Central en tanto la Sociedad Central siga siendo la entidad cabecera del Grupo. La entrada en vigor de dicha garantía para las Cajas y para el Banco tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigor el Contrato de Integración y en la que se constituyó el Banco. La entrada en vigor de esta garantía se hizo pública por las Cajas mediante hecho relevante de 3 de diciembre de 2010 publicado en la páginas oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de la Emisora (www.cajamadrid.es).

2. Alcance de la garantía

En virtud de la garantía, cualquier titular de los valores emitidos al amparo del Folleto de Pagarés de Caja Madrid podrá dirigirse a cualquiera de los Garantes para reclamarle el pago de cualquier cantidad vencida y líquida que el Emisor esté obligado a satisfacerle de conformidad con las condiciones de la emisión de que se trate en la medida en que no haya sido satisfecha íntegramente.

La obligación de cada Garante tiene carácter solidario, tanto respecto del Emisor como respecto de los demás Garantes.

La obligación de los Garantes no está sujeta a ninguna condición o limitación.

La obligación de los Garantes no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos.

3. Información de los Garantes

Se incorporan por referencia los Documentos de Registro de las Cajas integrantes del Grupo Contractual: el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ("**Caja Madrid**"), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2010, el de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("**Bancaja**"), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de diciembre de 2010, el de Caja Insular de Ahorros de Canarias ("**Caja Insular de Canarias**"), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila ("**Caja de Ávila**"), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 22 de julio de 2010, el de Caixa d'Estalvis Laietana ("**Caixa Laietana**"), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 8 de junio de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia ("**Caja Segovia**"); inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de julio de 2010 y el de Caja de Ahorros de La Rioja ("**Caja Rioja**") inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 21 de enero de 2010.

En relación con el Banco, se incorpora asimismo por referencia el referido hecho relevante de las Cajas publicado con fecha 3 de diciembre de 2010, así como el publicado con fecha 20 de diciembre de 2010, que contienen la siguiente información:

- Datos de constitución del Banco y capital social.
- Regulación de la Junta General.
- Regulación y composición del Consejo de Administración.
- Características de la emisión de participaciones preferentes convertibles.
- Constitución y composición de las siguientes comisiones del Banco: Comisión Ejecutiva, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Comisión Delegada de Riesgos y Comisión Delegada para Empresas Participadas.

Dada la reciente constitución del Banco con fecha 3 de diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que no ha desarrollado todavía un negocio bancario distinto de las Cajas, hasta la

fecha sólo se dispone de la Escritura de Constitución del Banco, otorgada con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre y Estatutos.

En cualquier caso, se hace constar que el capital social final del Banco asciende a un importe de 27.040.000 euros, de los cuales 18.040.000 se corresponden a la aportación dineraria inicial efectuada por las Cajas en el momento de su constitución y 9.000.000 a la aportación posterior del Derecho de Mutualización previsto en el Contrato de Integración.

Dicho Derecho de Mutualización se ha incorporado como aportación no dineraria, en virtud del aumento de capital, aprobado por la Junta General del Banco en la fecha de constitución, por un importe total de 11.405.000.000, de los cuales 9.000.000 se aportaron como capital social, sumándose a los 18.040.000 de capital social inicial y 11.396.000.000 euros como prima de emisión.

A efectos aclaratorios, el Derecho de Mutualización consiste en la cesión a la Sociedad Central por parte de las Cajas de la totalidad de los beneficios que, a partir del 1 de enero de 2011, genere la explotación del negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza desarrollado en cada Caja, incluyendo, entre otros, los beneficios que se deriven de los activos y pasivos que no hayan sido aportados a la Sociedad Central y que las Cajas ostenten en cada momento.

Banco Financiero y de Ahorros, SA presentará durante el primer trimestre de 2011 un documento de registro ante la CNMV, al objeto de proceder a su posterior verificación y registro

4. Documentos para consulta

La Escritura de Constitución del Banco, el texto vigente del Contrato de Integración (excepto el Plan de Integración adjunto) y los Estatutos Sociales del Banco se podrán consultar en el domicilio social del Emisor y de los Garantes y en la CNMV.